

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 03/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00659	Medidas Cautelares	BANCO FINANADINA S.A. BIC	EDUARDO YEPES LARA	Auto resuelve nulidad RECONOCE, RECHAZA INCIDENTE, OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA CECILIA SALCEDO LARA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA CECILIA SALCEDO LARA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01179	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NIDIA XIMENA AYALA NOVOA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01179	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NIDIA XIMENA AYALA NOVOA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01180	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	CARLOS ARTURO VASQUEZ LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01180	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	CARLOS ARTURO VASQUEZ LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01181	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER AUGUSTO GUARDIOLA ROBLES	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01181	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER AUGUSTO GUARDIOLA ROBLES	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01183	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ABDEL NICOLAS CHEMAS MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01183	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ABDEL NICOLAS CHEMAS MURILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DENETRIO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01187	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DENETRIO VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01188	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	RICHARD ORTIZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, OREDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01188	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	RICHARD ORTIZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01191	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA	YEISON ALBERTO CRUZ MORENO	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA PEQUEÑAS CAUSAS	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01198	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM JOSE CORTES SARMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01198	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM JOSE CORTES SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01199	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	REYTHY LEANDRO CELY LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01199	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	REYTHY LEANDRO CELY LEAL	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01202	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANTIAGO CHAVEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01202	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANTIAGO CHAVEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01203	Ejecutivo Singular	MIGUEL ALBERTO BOJACA SANCHEZ	COMERCIAL DE ENERGETICOS	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA PEQUEÑAS CAUSAS	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01207	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	EDILSA RINCON CASTIBLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01207	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	EDILSA RINCON CASTIBLANCO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01209	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CAROLINA SOLER	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA, ORDENA, RECONOCE	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01210	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BERTHA MARIA CORAL PARGA	Auto inadmite consulta TERMINOS	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01211	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAMSES BAGETT SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01211	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAMSES BAGETT SIERRA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01212	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARTURO PINACHO DE RIVA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01212	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARTURO PINACHO DE RIVA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01216	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIO NARVAEZ GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01216	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIO NARVAEZ GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01217	Ejecutivo Singular	GREEN ABOGADOS SAS	CALU SAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01219	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALONSO FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ODENA, NOTIFICAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01219	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALONSO FRANCO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01267	Ejecutivo Singular	GJ COMUNICACIONES SAS	SAJVAJE	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA PEQUEÑAS CAUSAS	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01275	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ENRIQUE SALTARIN SANCHEZ	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA PEQUEÑAS CAUSAS	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01280	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS PINZON ZABALA	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA PEQUEÑAS CAUSAS	02/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01282	Ejecutivo Singular	BIENES Y SERVICIOS YEVIMAQUINAS SAS	SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES SOCOLCO S.A.S	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA PEQUEÑAS CAUSAS	02/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

03/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230065900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Reconocer personería a la abogada Caterine Páez Cañón como apoderada judicial del señor Eduardo Yepes Lara, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Rechazar por improcedente el incidente de nulidad propuesto por el deudor Eduardo Yepes Lara, a través de apoderada judicial, frente al auto del 6 de septiembre de 2023, por cuanto nos encontramos frente a un trámite especial de aprehensión y entrega del vehículo en el que no media litigio conforme lo normado en la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, de ahí que no está prevista la contestación de la demanda, la formulación de nulidades o recursos ordinarios.

Memórese que, en un asunto similar, la Corte Suprema de Justicia puntualizó lo siguiente: *“Es claro que la petición de Scotiabank Colpatria S.A. encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el suplicante, no es un proceso ni una ejecución y, por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su “insolvencia como persona natural no comerciante” (STC16924-2019).*

3. Ahora bien, sin el ánimo de realizar juicios de valor respecto del proceso liquidatorio, no debe perderse de vista que los bienes dados en garantía tienen la particularidad de otorgarle a su acreedor una prioridad sobre el mismo para satisfacer la obligación garantizada, lo que le permite, al tenor de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.33 y 2.2.2.4.2.47 del Decreto 1835 de 2015, continuar con el proceso de ejecución de la garantía siempre que se cuente con la venia del juez que conoce el trámite liquidatorio.

Por tanto, se ordena oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, autoridad que se encuentra conociendo el proceso de insolvencia del señor Eduardo Yepes Lara, para que informe si el vehículo de placas ELY331 objeto de gravamen será excluido dentro de la masa de activos a liquidar, lo anterior por cuanto el acreedor BANCO FINANDINA S.A. BIC se encuentra tramitando ante este despacho judicial el trámite especial de garantía mobiliaria sobre el referido rodante. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

4. Una vez se allegue la respuesta por parte del Centro de Conciliación en mención, se resolverá sobre la terminación del trámite de la referencia presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce315de9b585e82979a04cbfaf014a1a43e416f9a325252768939c9ceb151d38**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230117600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANA CECILIA SALCEDO LARA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$48.770.696, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 7 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$8.865.094, correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9df28648bf99c1b68b2ea332364737e1772d14632a874be35bbc3f3729549**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230117900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NIDIA XIMENA AYALA NOVOA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$57.692.579, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 8 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$5.674.853, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4e45a71d5adae22e832acaf263d428c0d61efe884a9f076af087a3ed7ed150**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230118000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. contra CARLOS ARTURO VASQUEZ LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$45.839.060,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 10 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5001f651dfbced0147df8bccd784226339c7f460efca2cf0b91ece66c63335a**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230118100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JAVIER AUGUSTO GUARDIOLA ROBLES, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$102.500.957, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 16 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$12.478.424, correspondiente a los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13afd7e2477c7c257fc204257042032c5f8edaf4e6e05301aec222c7938e1fa3**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230118300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ABDEL NICOLAS CHEMAS MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$124'927.533, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$26'163.985, correspondiente a los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60856b9bf6b5b387c3f65fe4a3186928b06e4d5e2170388379174926249cac32**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230118700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ DENETRIO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$76.530.636, por concepto de capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por \$6.706.107, por los intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 4 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9938c68f78fa29866bb2e20e984e82183ac6e69a256ae6766b11479d750869**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230118800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del DELTA CREDIT S.A.S. contra RICHARD ORTIZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$51.920.431, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 3 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252716d0f9d4c958e5a79579ebef957af2c8aa68c99eaaba8801f4d94a245b8c**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230119100

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94808cbd0045f98952e28afc84defff859c16c1d11347c728060a7875549f608**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230119800

De conformidad con la solicitud que antecede y lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea la parte demandada en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limita la medida decretada a la suma de \$250.000.000.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36025ea172066db02fcab80067a82a3441b06b847cf21efebab803e944ab7ed**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230119800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILLIAM JOSE CORTES SARMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$155.428.873, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$13.993.345, correspondiente a los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cf7bf0eb2675e4c409da38967ff9f2535e1adab2246a318a5bded31ca906e**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230119900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO FALABELLA S.A. contra REYTHY LEANDRO CELY LEAL, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$73.100.588, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 31 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$4.688.888, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e48eb0876265ada4303cf357e1005ceae5ddde36b9e8ed3b97b78c7468af66**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230120200

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANTIAGO CHAVEZ LIBREROS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$71.014.546, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 5 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$18.056.841, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19127a2854efa391e099feb44012ee2e6e8ac9d5cd85b82f05ed2b6c44bad3**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230120300

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4aa4bc21e9f4a0c5b1cf8eb311b67524cb067cf77a7db0949d6efbed9601a5**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230120700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FALABELLA S.A. contra EDILSA RINCON CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$47.591.908, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 6 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$4.036.651, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ab735df3dd09d2ad52cabeb55174ed06ced570d15b4b17ef1f816d010da7d**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230120900

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CAROLINA SOLER GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$51.537.320,56 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por \$3.309.151,29 correspondiente a las cuotas vencidas desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.

Por los intereses de mora a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda y sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$4.051.739,21 correspondientes a los intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real identificado con folio de matrícula N° 50C-1633519. Ofíciase.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a455ff7dd8119c88e4bba1f5fce4304152ccaa10b69a86982c8706034b7694**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230121000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

Adjunte las pruebas y anexos relacionados en la demanda, toda vez que no fueron aportados con el escrito inicial.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343d65a07e496fcf34b26262d4564f9b78b861fb6151697bb870fae29d6008a**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230121700

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ac967f3157664d698755656860de7f25573469d3ee426bede6c3afda5a243f**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230121900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra EDGAR FRANCO ALONSO, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$65.080.882, correspondiente al capital contenido en el certificado de depósito anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$7.345.222, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados causados desde el 21 de julio de 2023 y hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181b8cc471a6b3d825f0c8c2690ce19a4c54a844f08b82d4c960978ce5c5ef9**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230126700

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1dbe49aed6d1c72009ca90db7b58f90214ba3cff965a1d977c1f6d037b09ee**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230127500

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f57e527535d7ef3ad13493a380459d20405a7a9d17a0b86d8cbd86f24240be**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230128000

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e17bc076a5d863db6d53e019e1a22c3df39308a2b6e3cdf46b3355bf738fa**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230128200

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7bf9a956c594ff85b694c1b2e48a336099ec8354038e0ac6e635d4e8100749**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230121100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra RAMSES BAGETT SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$81.259.553, correspondiente al valor de la obligación contenida en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital equivalente a \$70.175.207, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 24 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c5983f1c36c214bb9637d04586fa5a1822d605b130f054ee2eef13d736b039**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230121200

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ARTURO PINACHO DE RIVA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$61.241.254, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$3.574.085 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa296758e7d2b01319b5e7e38073624c10b43aa27046c12c4c8d2f83e758b13e**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230121600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIO NARVAEZ GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$104.717.566, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 7 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$6.847.291 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la Dra. DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07874f42400ba4ca3727d5d27e10bb9e5cf2c526e2753d5ff9af61e7a21b18**

Documento generado en 02/04/2024 01:26:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>